

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA SOBRE VULNERACIÓN DE
DERECHOS.**

FECHA	Viña del Mar, cinco de septiembre de dos mil veintidós.
RUC	
RIT	
MAGISTRADO	ALEJANDRA SALDÍAS VÁSQUEZ
CONSEJERO TÉCNICO	Julio Rebollo González
ENCARGADO DE ACTA	Damaris Garate Rebollo (Sala D)
HORA DE INICIO	12:34 horas
HORAS	13:12 horas
Nº REGISTRO DE AUDIO	2223039866-K-1271 220905-00
NIÑA DE AUTOS	Sexo: Femenino Nacionalidad: Chilena
CURADOR AD-LITEM COMPARECE	FRANCO DÍAZ AYALA
PARTE REQUERENTE COMPARECE	Domicilio: Viña del Mar. Teléfono: Correo electrónico:
ABOGADO COMPARECE	JAIME ESTEBAN GARCÍA BOZZO
PARTE REQUERIDA NO COMPARECE	RUN: Domicilio: Correo electrónico:
ABOGADO COMPARECE	NATHALY ELIZABETH JAVIA VEJAR
ABOGADO COMPARECE	CLAUDIO ANDRÉS PIZARRO GALLARDO

RESUMEN ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	PISTA DE AUDIO
Individualización Comparecientes. Conforme a lo dispuesto en la Ley 21.394, se verifica la identidad de las partes comparecientes en audiencia, quienes exhiben sus cedulas de identidad.	X		1
Proveyendo escrito a folio 34: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañada escritura pública de mandato judicial. Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder de la abogada Nathaly Javia al abogado Claudio Pizarro Gallardo, con las mismas facultades contenidas en el mandato respecto de la abogada delegante y se tiene presente además, el correo que indicó al comienzo de esta audiencia.			
Tribunal da lectura del requerimiento de medida de protección.	X		2-3
Abogado viene en ratificar el requerimiento en todas	X		3



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KYKXBCXLRF

sus partes y viene en complementarlo.			
Contestación del requerimiento de medida de protección y de la ampliación del mismo.	X		4
Tribunal da lectura del requerimiento, causa RIT: [REDACTED]	X		5
Contestación requerimiento causa RIT: [REDACTED] y ratifica el requerimiento de la [REDACTED].			
Curador Ad-Litem interviene y emite su opinión profesional.	X		6
Consejero Técnico emite su opinión profesional.	X		6
Continuación audiencia preparatoria.	X		7

AMPLIACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN:

Abogado por la parte requirente viene en ampliar el requerimiento de medida de protección, complementándolo en los siguientes términos:

1.- Que, a fines de julio del año en curso, la madre de la niña le solicita a mí representado, es decir, a su padre, que se quedara al cuidado de la hija de ambos, [REDACTED], de 3 años y 8 meses, puesto que, ella, me refiero a la requerida, dejaría el país con destino específico de Alemania, ya que por lo que tiene entendido esta parte, ella tiene familiares, específicamente un hermano. Cabe hacer presente SS, que mi representado ya se encontraba en cuidado absoluto íntegro de la niña en común desde el mes de abril de este año, a propia solicitud de la requerida, es por ello y con la finalidad de regularizar esta situación, es que las partes de común acuerdo suscriben una escritura pública con fecha 02 de agosto del año en curso, y los datos de la escritura pública se encuentran en la causa, pero de todas maneras está en el número [REDACTED], en notaría Rehbein, la cual se encuentra aprobada por este Tribunal, en la causa [REDACTED], en la resolución que se encuentra fechada a 16 de agosto de 2022, la cual SS., hago presente se encuentra ejecutoriada.

Resumiendo esta transacción, la cual se refiere a tres materias en específico, cuidado personal y patria potestad, el cual de común acuerdo las partes se detentará por el padre requirente y también se regularon libremente una relación directa y regular de la madre requerida con la hija en común.

2.- Con posterioridad a la celebración de la transacción indicada, la requerida aprovechando de acuerdo al acuerdo suscrito, le tocaba ese día mantener relación directa y regular con su hija, la sustrae del cuidado de su padre, y lograda esta situación SS., es que incumpliendo el propio acuerdo que la requerida libremente suscribió en este momento esta parte estima que nos encontramos ante una situación bastante grave, toda vez que mi representado desde ese día hasta la fecha no ha tenido ningún contacto con su hija, por lo tanto, existe una grave vulneración de derechos y a juicio de esta parte ya trasciende la materia de familia, incluso estamos en presencia de un delito que todos sabemos es calificado como secuestro, toda vez que no ha habido hace ya tres semanas ninguna comunicación del padre requirente respecto de su hija, por lo tanto, la requerida estaría incumpliendo lo que voluntariamente en una notaría ella libremente suscribió y como en el contexto que yo lo expliqué, que sería que esto se suscribió entre las partes por un tema muy puntual, que era porque en primer término ya mi representado estaba al cuidado de la niña desde agosto, por lo tanto, no había ningún y también se desencadena por el asunto de que ella, es decir, la madre requerida libremente le señala a mi representado que se quede con la hija en común, toda vez que ella tenía otros planes de vida, en específicamente este viaje que señaló Alemania, existiendo prueba que en la etapa procesal pertinente podemos acreditar de todas maneras.

3.- Es muy importante SS., recalcar que la niña ya se encontraba como señalé bajo el cuidado del padre, al momento en que sucede esta situación grave para mi entender, que es que no se ha tenido noticias de la niña [REDACTED] hace ya más de tres semanas, por lo tanto, esto genera obviamente una preocupación evidente, toda vez que si lo



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>



Código: KYKXBCXLRF

vamos a la parte estrictamente jurídica, obviamente se está incurriendo en un incumplimiento de lo libremente pactado, pero asimismo, nos vemos en un tema vulneratorio de derechos respecto de la niña, toda vez que desde el minuto que mi representado detentó el cuidado personal, ya sea de manera informal desde el mes de abril y ahora desde agosto ya de manera formal, la niña de partida está siendo vulnerada, en el hecho de que la niña asistía al jardín infantil, tenía educación, tenía todos los cuidados ya sea afectivos y materiales y eso ya de un punto de vista repentino, se vio interrumpido toda vez que con la excusa de la madre requerida de cómo se iba Alemania y quería que ese fin de semana tener un tiempo para despedirse de ella y mi representado ahí accede a ello, rompe un tema de educación, un tema de apego con el padre, un tema de que no sabemos dónde está actualmente la niña, por lo tanto, SS., eso ya para esta parte constituye una vulneración.

4.- Hago presente SS., que también que al momento que mi representado recibe a la niña a [REDACTED] se encontraba ella con diagnóstico que también esta parte podrá acreditar en la etapa procesal que llegó, esta con piojos, estaba con una patología dermatológica, por lo tanto, eso también da cuenta a SS., de que la madre requerida nos cuenta, ya sea por un tema de habilidades parentales, o sino por lo que hemos señalado por un tema de adicción de drogas, ya sea por un tema de inestabilidad en su situación o estado mental, no tendría las condiciones, ni materiales ni psicológicas para actualmente hacerse cargo de la niña, toda vez que un ejemplo muy claro de todo lo que he hablado en este minuto, inestabilidad emocional, un día ella suscribe libremente, porque según ella se iría del país, una transacción en la cual otorga el cuidado personal de la hija en común al padre y al día siguiente, pide a la niña y la tiene en su cuidado hasta el día de hoy, incomunicada absolutamente de toda su red de apoyo, que en este caso la constituyen la familia paterna. A este respecto SS., quisiera hacer presente que respecto del tema educativo, que a mí también me parece bien relevante, existe un informe de la cuidadora de la niña [REDACTED] en el jardín, en la cual señala que cuando la menor ingresó al establecimiento mostraba inseguridad, frustrándose fácilmente ante un problema menor y recurriendo al llanto para solucionarlo, es decir, la niña no se encontraba equilibrada emocionalmente.

5.- Debo señalar para terminar SS., a este tribunal quisiera señalarle que de verdad la salud mental de la requerida, la cual esta parte estima que atenta y en el futuro podría atentar en la integridad física y psíquica de la niña, es decir, de [REDACTED], esto obviamente a miras del interés superior de la niña, toda vez que como señalé en principiando alocución, tenemos pruebas contundentes, que da cuenta que la madre requerida ha tenido intentos de suicidio, de hecho en el intento de suicidio que voy a referirme se comunica con mi representado para decirle "la vaya como a cuidar", también dentro de esos mensajes se da cuenta de una decisión manifestada por esta misma y por lo tanto, SS., y por todo lo expuesto, resumiendo y concretando lo solicitado, esta parte desde ya, porque ha habido en la causa referida en la transaccional un incumplimiento grave, voy a solicitar en definitiva la aplicación de la medida descrita del artículo 71 literal a) de la Ley 19.968, es decir, la entrega inmediata de la niña de autos, toda vez que se ha incurrido en un incumplimiento y más aún por esta parte se está incurriendo en un delito de secuestro.

6.- En base a los mismos argumentos SS., esta parte solicitará la aplicación de las medidas de protección en conjunto con la entrega inmediata, las siguientes: Las aplicables en el mismo artículo 71 pero de los literales e), g) e i) de la Ley 19.968, es decir, la suspensión de la relación directa y regular, la prohibición de acercarse la requerida a la niña y la i) es la prohibición de salida del país, toda vez que esta última solamente la estoy solicitando por dicho tenor de la madre y ya teniendo fundado el tenor que la niña hace tres semanas y media que no se sabe de ella, incomunicada, es la prohibición de salida del país, porque ya sabemos que si bien se puede otorgar por autorización del padre, pero ya tenemos una concreción de situaciones inestables de la madre, por lo tanto, estoy solicitando esto.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: KYKXBCXLRF

CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN Y DE LA AMPLIACIÓN DEL MISMO:

A la denuncia realizada por el requirente, vengo en solicitar que se rechace toda vez que, los hechos descritos no se condicen con la realidad, y para ello esta parte invocara en su oportunidad procesal, todos los antecedentes médicos que desacreditan la imputación hecha por el requirente, esto es el consumo de cocaína por parte de mi representada, lo que comprendería prueba científica y exacta.

Respecto a la complementación que realiza el abogado contendón por la ampliación de la denuncia por el padre de la menor, se puede decir que es efectivo que la madre de la menor entregó temporalmente a su hija a su padre por un tema postoperatorio que ella tuvo. Se operó el día 16 de septiembre del año 2021 y ella no se encontraba con salud compatible en ese momento para hacerse cargo de la menor y en acuerdo del padre de la menor solo de palabra informal quedaron de acuerdo que el padre la iba a cuidar por un período de tres meses hasta que ella se pudiera recuperar y le dieran de alta, ese fue el motivo por la que la madre entregó a la menor a su padre, todo esto ocurrió tiempo antes de firmar la transacción de la cual habla el abogado de la contraparte. Antes firmar este documento, el padre voluntariamente devuelve a la menor a su madre, para que ella siga teniendo el cuidado personal de ella, posterior a eso ellos tuvieron una discusión, una pelea en la que el denunciante o el requirente golpea a mi representada de puño en la cara y la lesionó, generándole presión para que ella vaya a firmar una transacción donde se le otorga el cuidado personal y la relación directa y regular al padre de la menor, ella se acerca a la notaría en un estado ánimo y de shock y firma este documento donde le entrega el cuidado personal al padre.

Antes de esto, mientras no se autorizaba la transacción firmada con fecha 02 de agosto, mientras no se autorizara por el tribunal, era imposible incurrir en el delito de secuestro, el cual señala la parte contraria, porque no se había autorizado por el tribunal, por tanto, el padre de la menor seguía en su calidad de padre no custodio, y esto se autorizó recién con fecha 16 de agosto del año 2022, por lo tanto, a quien tenía hasta la fecha el cuidado personal de la menor era mi representada.

Posterior a ello, debe esto inscribirse en el Registro Civil, por lo tanto, todavía no produce efectos jurídicos esta transacción, si bien en ese caso, siendo el padre de la menor, el padre no custodio, sigue teniendo el cuidado personal la madre de la menor, por lo tanto, SS., yo ruego que usted rechace la denuncia realizada por la contraparte.

RATIFICACIÓN REQUERIMIENTO [REDACTADO] (CAUSA ACUMULADA) PARTE REQUERIDA:

Con respecto a la causa que se acaba de señalar, vengo en este acto en ratificar la denuncia en contra del señor [REDACTADO] y vengo en complementarla en el siguiente tenor:

Que con fecha 30 de junio del presente año mi representada fue víctima de violencia física por parte del denunciado, toda vez que en su relación de pareja la cual había terminado ya hace algún tiempo, habían situaciones de agresiones físicas y psicológicas se mantenían en el tiempo, mi representada [REDACTADO] al vivir en permanente estado de temor aceptó la imposición del denunciado para firmar la transacción que da a lugar la relación directa y regular, el cuidado personal de su hija en común [REDACTADO] en favor del denunciado con fecha 2 de agosto del presente año, hechos que fueron determinantes para que mi representada manifieste su voluntad de forma forzada, por lo tanto, Ruego SS que se puedan aplicar los estándares destinados al restablecimiento del derecho y que se deje sin efecto mencionada transacción o la resolución que la autoriza, considerando que esta fue firmada cuatro días después del hecho que da cuenta, por violencia psicológica en contexto de VIF ejercida en forma reiterada, solicitando desde ya también, la suspensión del régimen comunicacional y el cuidado personal, que hoy en día se encuentra vigente en favor de [REDACTADO].

Quiero solicitar una orden de alejamiento en favor de mi representada, por los



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: KYKXBCXLRF

mismos antecedentes descritos, y el fundamento legal por lo que se desprende el artículo 71 del mismo cuerpo legal.

CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO CAUSA RIT: [REDACTED] PARTE

REQUERENTE:

Respecto a la prohibición de acercamiento me parece un sinsentido, toda vez que el que está incomunicado con su hija desde hace tres semanas y que no se ha podido comunicar con ella ha sido mi representado, eso para comenzar y respecto ahora refiriéndome a lo principal, al requerimiento interpuesto por la contraparte, a juicio de esta parte a todas luces constituye un hecho, una actitud totalmente, un intento fallido y artificioso para poder equiparar fuerzas respecto de lo que en realidad se sigue en estos autos, y yo me pregunto ¿Cuál sería la figura en la cual alguien un mayor de edad va a una Notaría por fuerza? No me calza mucho eso y hago presente lo que ya me referí, esto jamás ha sido suscrito por fuerza, hubo conversaciones previas entre las partes, que nosotros tenemos latamente como acreditarlas, no ha habido en ningún tipo de violencia y me pregunto el tema si se hizo algún tipo de denuncia, si hay lesiones, si hay conversaciones de la cual ustedes pudieran acreditar que mi representado ha sido violento con la contraparte, existe algún tipo de antecedentes, alguna causa de violencia o algo, porque a mí me resulta bastante difícil que una mayor de edad, pueda por fuerza juntarse libremente y en la vía pública a suscribir un documento, si no tiene intenciones para hacerlo, por lo tanto SS., el requerimiento interpuesto por la contraparte carece absolutamente sentido y coincidentemente este se da justamente cuando ya el acuerdo está suscrito, cosa que esta parte duda de que haya contado ella justamente, que esta parte en que ella libremente suscribió la escritura a su familia.

Por lo tanto, SS., y refiriéndome específicamente al requerimiento que está subido en el sistema SITFA, en la cual argumenta la contraria de que mi representado la amenaza con irse con [REDACTED] a otro país, coincidentemente es lo mismo que ella argumenta para dejar a [REDACTED] al cuidado del padre y solamente como dato anexo, señala SS., que mi representado no tiene absoluta intención de salir del país, estudia acá, tiene su familia acá, de hecho la red de apoyo de la niña [REDACTED] se encuentra acá, tiene un proyecto en vida en común con otra pareja acá en este país, específicamente en esta región, por lo tanto, es muy evidente SS., de que esto fue solamente un tema solamente para equiparar fuerza, porque en la realidad no ha existido ningún tipo de amenazas, la requerida y requirente ahora suscribió este documento para lo cual, podemos saber de acuerdo a su inestabilidad emocional que se puede haber arrepentido, pero estamos hablando de una mayor de edad, que difícilmente puedo creer yo SS., que alguien vaya a una Notaría en la vía pública, que haya que recorrer todas esas calles y todos esos pisos para suscribir un documento, al cual se lo leen obviamente, después lo firman libremente, ello haya habido o mediado la fuerza, por lo tanto, SS., solicito que se rechace en todas sus partes el requerimiento interpuesto por la contraparte.

TRIBUNAL RESUELVE CAUTELAR PEDIDA POR EL PADRE:

Visto:

El mérito de los antecedentes alegados por el progenitor, teniendo en consideración la existencia de transacción en autos [REDACTED], que éste alega en orden a estar radicada en él el cuidado personal, habiendo evacuado traslado a la contraria, quien se opone a lo solicitado, considerando los dichos del Curador Ad-Litem quien desconoce todos los antecedentes, sin embargo, estima necesario que se cumpla lo acordado, considerando la sugerencia del Consejo Técnico que esta jueza comparte, y teniendo en vista que debe respetarse férreamente lo acordado por las partes, independiente de la inscripción en el Registro Civil, para que sea oponible a terceros distintos de los contrayentes, y lo dispuesto en los artículos 22, 71 letra a) de la Ley 19.968, 225 del Código Civil, se hace lugar a lo solicitado por el padre y solo en cuanto por ahora se implementa como cautelar únicamente la entrega inmediata de la niña [REDACTED] a su padre, lo que deberá realizarse el día de hoy, bajo apercibimiento que de no ejecutarse se realice con



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: KYKXBCXLRF

auxilio de la fuerza pública.

En cuanto a las demás medidas cautelares, no habiendo por ahora mayores antecedentes, estas se rechacen.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte requirente de la madre, teniendo en vista lo resuelto anteriormente y que no puede obviarse sin motivo justificado los acuerdos de las partes y procediendo la medida cautelar de entrega inmediata del progenitor, y lo dispuesto en los artículos 22 y 71 de la Ley 19.968, se rechazan todas las medidas cautelares solicitadas por la requerida.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PREPARATORIA:

Atendido el tiempo transcurrido desde el inicio de esta audiencia, faltando aún etapas de la misma, habiéndose agotado el bloque fijado al efecto, se fija fecha de continuación de audiencia preparatoria para el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 12:00 HORAS**, quedando radicada en la magistrada que dirige la presente audiencia.

-Curador Ad-Litem solicita se le pueda facilitar la causa de transacción, y de las otras piezas mencionadas, es decir, poder tener acceso a todas las materias que tienen relación con su representada y después que se cumpla la medida cautelar decretada por el tribunal, para poder tener contacto personal con su representada.

Como se pide, cúmplase lo solicitado, para que tenga acceso a las causas en que es parte la niña sub-lite, coordíñese con la Unidad de Atención de Público, a fin de que se incorpore al Curador Ad-Litem a las causas en que se encuentre incorporada la niña sujeto de protección.

FORMA NOTIFICACIÓN	En Audiencia	Carta Certificada	E-mail	Personal (Art. 23 de la Ley 19.968 y Art. 44 Código Civil)	Cédula	Otros
Requirente	X		X			
Abogado	X		X			
Requerida			X			
Abogados	X		X			

“Téngase por aprobada la presente acta de audiencia, de no solicitarse su rectificación, modificación o complementación dentro de tercero día de su notificación.

“Se hace presente que en caso de solicitarse rectificación de actas, se exigirá a la parte que lo requiera, indicar la pista, minuto, sección u otro antecedente que permita individualizar dentro del registro de audio, el error a corregir”. Lo anterior sin perjuicio de salvar sin dicha exigencia, aquellos errores de copia o transcripción.

Registro integral de la audiencia se guarda en formato de audio, según acuerdo de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 28 de enero de 2002.

Dirigió la audiencia y resolvió, **Juez Titular del Juzgado de Familia de Viña del Mar** que firma electrónicamente al pie de la presente acta de audiencia.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>



Código: KYKXBCXLRF